

San Borja, 18 de Junio de 2020

RESOLUCION N° -2020-GAF/INDECOPI

VISTOS:

La Resolución de la Gerencia General N° 015-2020-INDECOPI/GEG, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi para el Ejercicio Fiscal 2020; el Memorándum N° 000128-2020-SGL-SG/INDECOPI del Área de Servicios Generales de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, los Memorándums N° 000043, 000056 y 000461-2020-APP/INDECOPI emitidos por el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional; el Memorándum N° 000891-2020-SGL/INDECOPI de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 326-2020-GEL/INDECOPI emitido por la Gerencia Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento, han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, concordante con el artículo 110 del Reglamento, señalan que la subasta inversa electrónica es un procedimiento de selección que se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica aprobada por PERÚ COMPRAS y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece, en su numeral 42.1, que *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*;

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 42.3, establece el contenido mínimo del expediente de contratación, precisándose que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitirlo al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, el artículo 43 del Reglamento, en su numeral 43.1, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 43.2, señala que, *“El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”*;

Que, en los numerales 44.1 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento, se dispone que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación; correspondiendo al Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designar por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes;

Que, a través de la Resolución de la Gerencia General N° 015-2020-INDECOPI/GEG, del 22 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi para el Ejercicio Fiscal 2020 (PAC 2020), incluyéndose en su ítem 15, la contratación del “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi”, cuya convocatoria fue prevista para el mes de marzo, a través del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica;

Que, en atención a la solicitud efectuada por el Área de Servicios Generales de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Memorándum N° 000128-2020-SGL-SG/INDECOPI, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial realizó la actualización de la Indagación de Mercado N° 12-2020/SGL-PYEM de fecha 02 de junio de 2020, para la contratación del “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi”;

Que, con los Memorándums N° 043 y 056-2020-APP/INDECOPI del 17 y 21 de enero del 2020, el Área de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000060 para el año fiscal 2020 y la reserva de Crédito Presupuestario N°0036-2021 para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, los cuales fueron modificados mediante Memorándums N° 461-2020-APP/INDECOPI de fecha 10 de junio de 2020, documentos que fueron emitidos conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, mediante Memorándum N° 891-SGL/INDECOPI, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia Legal el expediente de contratación para su aprobación y la propuesta de designación de los miembros del comité de selección;

Que, a través del Informe N° 326-2020-GEL del 15 de junio de 2020, la Gerencia Legal manifiesta que el expediente de contratación y la designación de los miembros del comité de selección cumplen con los requisitos previstos en los artículos 16, 18 y 19 del TUO, concordante con el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, así como el numeral 42.3 del artículo 42 y artículos 43 y 44 del Reglamento;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta en el citado informe, que virtud de la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 015-2020-INDECOPI/COD, el Gerente de Administración y Finanzas se encuentra facultado para aprobar el expediente de contratación y designar a los miembros del comité de selección para la contratación del suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi;

Con los vistos de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 015-2020-INDECOPI/COD;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el expediente de contratación para el “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi”, correspondiente al procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica.

Artículo 2. - Designar a los miembros del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección, de acuerdo con lo señalado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Agustín Saldaña Murrugarra
Gerente de Administración y Finanzas

**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL
INDECOPI”**

Titulares:

1. GIOVANNA MERCEDES LEYTON CARPIO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. PERCY LUIS CASTILLO PICON, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. CARMEN GIOVANNA ROSSI CHACON, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como segundo miembro.

Suplentes:

1. SUSANA EDITH OLIVARES JIMENEZ, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. MILAGRITOS CONSUELO GALDOS GALLEGOS, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. ANGIOLINA YASMIN CUEVA MARTINEZ, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del segundo miembro.